

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CPG-OPS-002-24**

Entre los suscritos **GEOVANY BEDOYA SANMIGUEL**, con domicilio y residencia en la Ciudad de Medellín, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía 71.626.283 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal del CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA y **AMANDA QUINTERO TRUJILLO**, Contadora Pública titulada, mayor de edad e identificada con la C.C 51.735.691 de Bogotá y Tarjeta Profesional 113294-T, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que trata este contrato:

1

Para los efectos del presente contrato El CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA se designará como EL CONTRATANTE y AMANDA QUINTERO TRUJILLO, se designará como EL CONTRATISTA.

PRIMERA: Objeto. EL CONTRATISTA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará asesoría contable y tributaria y en general tendrá a su cargo todos los asuntos contables del CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA, asesoría contable, tributaria y será la responsable de la emisión de informes a las entidades de control.

SEGUNDA: Honorarios.- EL CONTRATANTE pagará, por concepto de honorarios, la suma de DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS M/CTE (\$2.029.326) NO SUJETO DE IVA mensuales. Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados, proporcional al valor mensual pactado. El pago se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la debida radicación de los documentos exigidos y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cobro. Lo anterior conforme con el punto 2.2.7 de los Estudios Previos.

TERCERA: Obligaciones del CONTRATISTA.- Constituyen las principales obligaciones del CONTRATISTA:

1. Entregar en forma oportuna los estados financieros preliminares y definitivos y los documentos que requiera la EL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA, relacionados con la contabilidad de dichas entidades;
2. Presentar de manera oportuna, veraz y completa la información periódica que requieran los organismos de control;
3. Presentar los informes mensuales y de manera presencial a la Junta Directiva.
4. Asistir a las reuniones y visitas que requieran los entes de control, en virtud de los procesos de auditoría.
5. Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados;
6. Resolver las consultas con la mayor celeridad posible;
7. Pagar seguridad social de la forma y en las proporciones ordenadas por la Ley.

CUARTA: Obligaciones del CONTRATANTE.- El CONTRATANTE se obliga a:

1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en este mismo documento.

2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
7. Cancelar los gastos en que incurra el Contratista por concepto de viajes nacionales e internacionales en los montos que establecen las normas que regulan la materia, cuando por necesidades del servicio deba trasladarse fuera de la ciudad de Bogotá D.C. En consecuencia, pagará el valor correspondiente a viáticos equivalente a los previstos por el Consejo Profesional de Geología.

QUINTA: Duración.- El presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA: Confidencialidad: EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o que le sea dada a conocer por el CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del presente contrato de prestación de servicios.

SÉPTIMA: Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el lugar dispuesto en los estudios previos, y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

OCTAVA: Indemnidad: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne al CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, el CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA y adelante los trámites para que, en lo posible, se pueda llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este último pagará todos los gastos en que el CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA incurra por tal motivo.

NOVENA: Liquidación: Por regla general, los contratos de prestación de servicios no requieren ser liquidados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Sin

embargo, en el evento en que existan recursos a liberar, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

DÉCIMA: Supervisión y/o control de ejecución: El supervisor velará por los intereses de la entidad en procura que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento al manual de contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente, el ordenador del gasto en ejercicio de sus facultades podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al contratista. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona, quien tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II.

DÉCIMA PRIMERA: Obligatoriedad de afiliación al sistema de riesgos laborales: EL CONTRATISTA en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Control a la evasión al sistema de seguridad social y pagos parafiscales: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1607 de 2012, artículo 244 de la ley 1955 de 2019, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA.

DÉCIMA TERCERA: Inhabilidades e incompatibilidades: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 43 de Ley 1955 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CONSEJO PROFESIONAL

DE GEOLOGÍA, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El CONSEJO podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que el CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA incurra por tal motivo.

DÉCIMA CUARTA: Cesión y subcontratos: El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total o parcialmente el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA, a excepción del caso previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: Conflicto de intereses: EL CONTRATISTA que preste sus servicios al CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA, deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Lo anteriormente señalado igualmente aplica en el evento que el conflicto surja en desarrollo de la ejecución del contrato evento en el cual deberá comunicar inmediatamente al supervisor.

DÉCIMA SEXTA: Documentos integrantes del contrato: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación de este, cuando haya lugar a ello.

DÉCIMA SÉPTIMA: Confidencialidad: EL CONTRATISTA deberá dar aplicación a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, así como demás políticas que conciernan a temas de la información.

DÉCIMA OCTAVA: Requisitos de suscripción, perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato requiere para la suscripción que el CONTRATISTA se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, y para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá expedición de Certificado de Registro Presupuestal, y la afiliación a la ARL.

DÉCIMA NOVENA: Terminación anticipada: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA: Exclusión de relación laboral: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA y el contratista, y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los honorarios establecidos en el presente contrato, según el mandato contenido en el artículo 32, numeral 3o de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA: Solución de controversias: las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Multas: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley

1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista autoriza, para que en caso de que el CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Procedimiento para sanciones: De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, reformen o complementen, el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el siguiente: 1. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato realizará el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto. 2. Recibidos estos documentos, la junta directiva con apoyo legal estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha corporación citará al contratista con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad. 3. Si el CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor del contratista, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.